

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	» 13
Número suelto. . . . .	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de abril).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por don Eusebio González Ruiz contra providencia de este Gobierno por la que se declaró nula y sin ningún valor ni efecto la sesión celebrada por el Ayuntamiento y vocales asociados de Miera en 28 de diciembre de 1915 y, en su consecuencia, nulos también los acuerdos en ella adoptados.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del reglamento para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889, relativa al procedimiento administrativo.

Santander, 8 de abril de 1917.

El Gobernador,  
**Alonso Gullón.**

#### Junta provincial del Censo del ganado caballar y mular

##### CIRCULAR

Transcurrido con exceso el tiempo necesario sin haber aún cumplimentado lo dispuesto los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se tendrán por advertidos de que si en el improrrogable plazo de la semana actual no remiten a esta Junta el censo del ganado caballar a que se

refieren las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES número 16 y 28 de este año les impondré el máximo de multa a que me autoriza la ley Municipal, sin perjuicio de las demás providencias que correspondan:

Camaleño, Campó de Yuso, San Miguel de Aguayo, Udías, Valdáliga, Arenas de Iguña, Bárcena de Pie de Concha, San Roque de Riomiera, Villacarriedo.

Santander, 10 de abril de 1917.

El Gobernador,  
**Alonso Gullón.**

#### Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Santander

##### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en telegrama recibido el día siete del actual, me ordena lo siguiente:

«Sírvase V. S., por cuantos medios estén a su alcance, comunicar a todos los maestros y maestras que el Ministro de Instrucción pública no acepta ni aceptará homenaje de ninguna clase por sus medidas, en que todos los partidos han colaborado. Si persisten en la suscripción se entregará a los Tribunales a quien se encargue el recaudar.»

Lo que se hace público para conocimiento del magisterio de la provincia.

Santander, 9 de abril de 1917.—El jefe de la Sección, Manuel Paz González.

Señores maestros y maestras de esta provincia.

### DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

#### DISPOSICIONES OFICIALES

##### Ley creando los Parques Nacionales

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presenten vieren y entendieren, saber que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean en España los Parques Nacionales.

Art. 2.º Son Parques Nacionales, para los efectos de esta ley, aquellos sitios o parajes excepcionalmente pinto-

rescos, forestales o agrestes del territorio nacional, que el Estado consagra, dec arándoles tales con el exclusivo objeto de favorecer su acceso por vías de comunicación adecuadas, y de respetar y hacer que se respete la belleza natural de sus paisajes, la riqueza de su fauna y de su flora y las particularidades geológicas que encierran, evitando de este modo con la mayor eficacia todo acto de destrucción, deterioro o desfiguración por la mano del hombre.

Art. 3.º El Ministro de Fomento creará los Parques Nacionales, de acuerdo con los dueños de los sitios, reglamentará los que vaya creando, y consignará en sus presupuestos las cantidades necesarias para vías de comunicación y sostenimiento de todos ellos.

Mandamos a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio, 7 de diciembre de 1916.—Yo el Rey.—El ministro de Fomento, Rafael Gasset.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Santander, 7 de abril de 1917.—El ingeniero jefe interino, Agustín de Hornedo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Agricultura, Minas y Montes

#### CIRCULAR

La *Gaceta* del día 24 de febrero próximo pasado ha publicado el siguiente Real decreto:

SEÑOR: La Ley de Parques Nacionales que acaba de sancionar V. M., obliga a este Ministerio a adoptar las medidas convenientes para que su cumplimiento responda a los fines de cultura y enaltecimiento del suelo patrio que la han inspirado.

Ciertamente que esta Ley puede tener adecuada aplicación en España, donde existen, aunque sean poco conocidos, aquellos sitios o parajes excepcionalmente pintorescos, forestales o agrestes con riqueza de fauna y flora y particularidades geológicas o hidrológicas que requiere la Ley para poder convertirlos en Parques Nacionales, así como infinidad de otros notables y aun sobresalientes que, sin poder convertirse en Parques, constituyen verdaderos Sitios Nacionales que merecen especial protección. La protección es la conservación de la Naturaleza virgen en toda su gala y esplendor, que en España se muestra exuberante en ciertos sitios y en todos los órdenes de la misma, como lo prueban en el orden de lo abrupto y de las bellezas panorámicas y forestales armonizadas con los recuerdos históricos y religiosos: Covadonga y su Montaña, los Picos de Europa; en el orden de lo agreste, solitario y selvático: el valle de Ordésa, en el Pirineo; en el orden geológico: la Ciudad Encantada, de Cuenca; en el botánico: el Pinsapar, de Ronda; en el zoológico: la Sierra de Gredos con su célebre *capra hispánica*: en el atractivo que a los paisajes dan las cascadas: los vergeles del Monasterio de Piedra, y en la grandiosidad de las selvas, cuantos rincones de nuestras ásperas sierras ha respetado el hacha desde el Pirineo a Mulhacén.

No cabe, por otra parte, desconocer que se ha despertado últimamente en España un movimiento de inclinación al campo altamente beneficioso para la mejora de las costumbres y la práctica del estudio. De continuo Sociedades de turismo y grupos de excursionistas acometen la empresa, no siempre exenta de peligros, de escalar las cumbres

de nuestras escabrosas cordilleras, esparciendo el ánimo de los más dilatados horizontes para olvidar el reducido ambiente de las habituales preocupaciones, y meritisísimos Profesores apartan del aula a sus alumnos para enseñarles a leer en el abierto libro de la Naturaleza.

Deber es del Gobierno fomentar estas inclinaciones, y la misma Ley ofrece estímulo poderoso para conseguirlo, si se acierta en la elección de los sitios, de modo que el dictado de Parques Nacionales que se les aplique no quede encerrado en el estrecho marco de una declaración oficial, sino que responda a la realidad de una naturaleza abrupta y pintoresca y a las condiciones excepcionales que requiere la Ley para formarlos.

Y no basta preocuparse del acierto en la elección del sitio para asegurar el éxito de un Parque nacional, sino que es preciso procurarle el apoyo de la región en que haya de establecerse, a fin de que ésta se convierta en su mejor propagandista y guardadora, siendo la primera en rendir justo tributo de admiración al Santuario de bellezas naturales que posee.

La corriente mundial de cultura, el progreso, tiende a buscar en el templo de la Naturaleza la verdadera fuente de la vida, y cuando las vertientes de una montaña excelsa, de un verdadero Parque Natural, pertenecen a pueblos diferentes, brota en ellos la idea, el ansia de velar por la integridad del todo formando un Parque Internacional en que cada pueblo vele con el mayor esmero por la conservación de la Naturaleza virgen en su propia vertiente para encanto propio, y sobre todo, de los de la vertiente opuesta.

Los montes conservan el aspecto peculiar de la Patria en su primitivo estado natural, y constituyen el más genuino recuerdo de los orígenes de un pueblo y el vivo testigo de sus tradiciones, siendo lógico que a ellos haya de acudir para fundamentar la constitución de Parque Nacional, y que a la Administración de Montes debe conferirse este servicio; pero sin aislarle en un rigorismo técnico y burocrático, sino facilitándole por el contrario el concurso de los elementos más interesados en el acertado cumplimiento de la nueva Ley, para bien de la cultura general y merecido renombre de los sitios más privilegiados de nuestro territorio.

Fuera torpe empeño pretender señalar reglas fijas y precisas para todos los Parques Nacionales, porque siendo diversas las causas principales que han de aconsejar su constitución y muy vario el ambiente en que habrán de desenvolverse, distintos han de ser también los procedimientos seguidos para garantizar su eficacia, y de ahí que, sabia y previsora la Ley, se limite a disponer que el Ministro de Fomento reglamentará los que vaya creando.

No somete por esta razón el Ministro que suscribe a la aprobación de V. M. un Reglamento de Parques Nacionales, sino algunas disposiciones de carácter general para promover y asegurar el cumplimiento de la ley que manda establecerlos y el espíritu de la misma, que no es otro que el de la protección eficaz y enaltecimiento debido de la Naturaleza patria.

Mal se protegería y enaltecería ésta si el dictado de Parques Nacionales que reserva la ley para lo *excepcional* de ciertas condiciones naturales reunidas se empequeñeciese o vulgarizase haciéndolo extensivo a todos aquellos sitios o parajes notables y aun sobresalientes que poseemos en España. Los que fueren *notables*, deberán ser catalogados para ser protegidos, y los que a más de notables resultarán *sobresalientes* por sí mismos o por los acontecimientos históricos, legendarios o religiosos que los realcen, deberán, además, llevar la denominación oficial de Sitios Nacionales.

Igualmente deben catalogarse todas las demás particularidades aisladas notables de la Naturaleza patria, como grutas, cascadas, desfiladeros, etc., etc., y los árboles que por su legendaria edad, como el drago de Icob; por sus tradiciones regionales, como el pino de las tres ramas, junto al Santuario de Queralt, o por su simbolismo histórico, como el árbol de Guernica, gozan ya del respeto popular.

Fundado en las presentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto:

Madrid, 23 de febrero de 1917.—Señor: A L. R. P. de V. M., Rafael Gasset.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales elevarán a la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente Real decreto:

1.º Una relación de los sitios más notables de sus respectivas demarcaciones, que, por lo pintorescos, forestales o agrestes, por la riqueza de su fauna o de su flora o por las particularidades geológicas o hidrológicas que encierren, merezcan una especial protección, consignando en ellas además:

a) Si alguno de estos sitios merece, a su juicio, por lo extraordinario de sus condiciones naturales o por la aureola que queda prestarles la Historia, la Religión o la leyenda, el que se declare *Sitio Nacional*.

b) Si alguno de estos sitios, no ya por lo notable o sobresaliente de sus condiciones naturales, sino por lo excepcional y completo de las mismas, merece que se le declare *Parque Nacional*.

2.º Una relación de aquellas particularidades o curiosidades naturales extraordinarias que por sí mismas, con independencia de los sitios en que radiquen, merezcan también una protección especial.

3.º Una relación de los árboles más notables, consignando en ella los que por sus dimensiones, edad, rareza o tradiciones hayan sido ya consagrados por el voto del pueblo.

Art. 2.º En cada una de estas relaciones o propuestas puntualizarán los Ingenieros Jefes:

1.º La razón fundamental que justifique su especial protección, o en su caso la declaración de Sitio Nacional o de Parque Nacional.

2.º La entidad propietaria de los sitios, de las particularidades naturales y de los árboles, consignando todo cuanto en ellos de dueño careciese.

3.º Los medios que existan de comunicación con la vía férrea más próxima, dando ligera idea de sus condiciones generales, su historia, la frecuencia con que son visitados, lo que sobre ellos se hubiere escrito y cuantas particularidades estimen oportuno consignar.

Art. 3.º Se invita a las Sociedades de Amigos del Arbol, Turismo, Excursionistas y similares y a cuantos particulares se interesen por el enaltecimiento del suelo patrio a que contribuyan a la formación de las expresadas relaciones, facilitando por escrito a los Ingenieros Jefes de los distritos forestales los datos y propuestas que estimen pertinentes.

Al efecto, los Ingenieros Jefes de los distritos forestales procurarán dar la mayor publicidad posible a la ley de Parques Nacionales y al presente Real decreto, no limitándose a cuidar de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, sino procurando a este fin el concurso de la Prensa.

Art. 4.º Los Ingenieros Jefes de los distritos forestales se limitarán a consignar en sus relaciones o propuestas los sitios, las particularidades naturales y los árboles que ya gocen de celebridad o hayan llamado la atención, sin practicar a este fin reconocimiento sobre el terreno.

Art. 5.º Se crea una Junta encargada de examinar las relaciones o propuestas de protección a que se refieren los artículos anteriores y cualesquiera otras que se le hiciesen, de catalogar los sitios, las particularidades y los árboles más notables; de estudiar y proponer los medios convenientes para asegurar la conservación de todos ellos, y de proponer al Gobierno, cuando llegue el caso, la declaración de Sitio Nacional o de Parque Nacional, que a su juicio, proceda. Se denominará Junta Central de Parques Nacionales.

Art. 6.º La Junta Central se compondrá de un Presidente, que lo será el Director general de Agricultura, Minas y Montes; de un Vicepresidente, que será aquel Vocal de la misma nombrado por el Gobierno Comisario general de Parques Nacionales; de dos Senadores; dos Diputados a Cortes; un Profesor de Ciencias Naturales de la Universidad Central y un Inspector o Ingeniero Jefe de Montes, designado por el Ministerio de Fomento, y del Comisario Regio del Turismo, como Vocal nato.

Será Secretario de la Junta, sin voz ni voto en sus deliberaciones, un Oficial del Ministerio de Fomento, expresamente destinado a este fin, y cuando el desenvolvimiento del servicio lo requiera, se destinarán a sus órdenes Escribientes para que le ayuden en los trabajos de Secretaría.

Art. 7.º Los Vocales electivos de la Junta, así como el Comisario general, serán nombrados por Real decreto, y sólo se renovarán por renuncia, por defunción o cuando al celebrarse elecciones en los casos de disolución de Cortes o término de su vida legal, los Diputados y Senadores electivos que formen parte de ella no hubiesen sido reelegidos. La Junta Central podrá someter a la aprobación del Ministerio el Reglamento por que haya de regirse.

Art. 8.º Los cargos de Vocal de la Junta Central de Parques Nacionales, así como el de Comisario de los mismos, serán gratuitos. Sólo tendrán derecho los que lo ejerzan, al abono de los gastos de viajes que hayan de efectuar para el desempeño de su cometido, con arreglo a los tipos de la tarifa que rija para los Inspectores del Cuerpo de Montes, y siempre que haya crédito autorizado al efecto en el Presupuesto general del Estado.

Art. 9.º La Junta Central cuidará muy especialmente de no proponer al Gobierno la declaración de ningún sitio Parque Nacional, si no reúne a todas luces aquellas condiciones naturales excepcionales y varias que requiere la Ley, en armonía con la práctica seria seguida en otros pueblos.

Art. 10. La declaración de Sitio Nacional se hará por Real orden; la declaración de Parque Nacional, por Real decreto, y cada uno de estos últimos que se forme, se designará con una denominación especial.

Art. 11. No se declarará ningún sitio Parque Nacional o Internacional, sin que el Comisario general de Parques o quien hiciere sus veces, poniéndose al habla con los dueños o propietarios de los sitios—y con el Gobierno o Comisario de la Nación vecina, cuando llegue el caso—, determine los límites el Reglamento, el Presupuesto y personal de guardaría del mismo, que han de ser aprobados por el Gobierno mediante informe de la Junta Central.

Art. 12. Una vez organizado y creado un Parque Nacional, se nombrará por Real orden en la capital de la provincia en que radique, o en las capitales de las provincias si el Parque por ser limítrofe radicase en varias,

una Junta destinada exclusivamente a cooperar con el Comisario general y el Jefe del distrito forestal al fomento y mejora del mismo, procurando atraerle fama, turistas y recursos locales.

Art. 13. Esta Junta se compondrá de dos Diputados provinciales, el Ingeniero Jefe del distrito forestal, un Catedrático de Ciencias Naturales de la Universidad o de Instituto, el Presidente de una Sociedad de Amigos del Arbol, Económica de Amigos del País, Turismo, Excursionistas u otra parecida, y el Comisario general de Parques Nacionales, que será el que la presida.

En ausencia del Comisario presidirá la Junta el Ingeniero Jefe del distrito forestal que, con el Comisario, será el que ejecute los acuerdos de fomento y mejora y lleve la dirección inmediata y constante del Parque.

Será Secretario de la Junta de cada Parque Nacional un Ingeniero subalterno del distrito forestal, y en su defecto un Ayudante del mismo.

Art. 14. Los cargos de Vocal de las Juntas de los Parque Nacionales que se vayan estableciendo serán gratuitos. Sólo tendrán derecho los que los desempeñen a los gastos de viaje con arreglo a los tipos de la tarifa que rija para los Ingenieros Jefes de Montes, siempre que haya crédito autorizado al efecto en el presupuesto general del Estado.

Art. 15. Las disparidades de criterio que pudieran existir entre las diferentes Juntas locales de Parque límite, serán resueltas por el Comisario general, y las de las Juntas locales con el Comisario, por la Junta Central.

Art. 16. El Comisario general, de acuerdo con la Junta Central y cuando las circunstancias lo requieran, podrá delegar sus funciones para determinados casos en otro Vocal de la misma o persona de reconocida competencia.

Art. 17. La Junta Central cuidará de dar cuenta a la Dirección General de Obras Públicas de las vías de comunicación que convenga construir para facilitar el acceso a los Parques Nacionales, a los efectos del cumplimiento de la ley.

Art. 18. La Junta Central de Parques Nacionales facilitará el conocimiento de los que vayan estableciendo por medio de folletos ilustrados, que repartirá gratuitamente, en que se expliquen sus riquezas naturales, sus puntos de vista notables, grandes precipicios, escarpaduras, lagos, cascadas, senderos, etc., etc., así como el medio de hacer el viaje a los mismos y las excursiones a que se presten, tanto dentro del Parque Nacional como en sus inmediaciones.

Publicará también los Catálogos de los sitios, de las particularidades o curiosidades naturales y de los árboles notables cuando haya ultimado su estudio y disponga de fotografías para ilustrarlos debidamente.

Las Juntas locales de Parque Nacional podrán también editar folletos de propaganda de aquellos por cuyo fomento o mejora velen; poniéndose previamente de acuerdo con la Junta Central.

Dado en Palacio, a veintitrés de febrero de 1917. Lo que transcribo a V. S. para su conocimiento, encargándole que ponga muy especial cuidado en que las relaciones a que se refieren los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Real decreto transcrito resulten completas y que las remita dentro del plazo señalado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1917.—El Director genera, Estanislao D'Angelo (rubricado).»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Santander 7 de abril de 1917.—El ingeniero jefe interino, Agustín de Hornedo.

## Ayuntamiento de Torrelavega

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de febrero último:

DIA 14.—Aprobar el acta de la sesión anterior y el extracto de acuerdos del mes de enero.

Aprobar varias cuentas por servicios municipales.

Nombrar un empleado para la recaudación de las Aguas.

DIA 25 —Se aprueba el acta de la anterior y el padrón de cédulas personales para el año actual.

• Se verifica el sorteo de contribuyentes para formar la Junta municipal.

• Fijar en tres pesetas el jornal de un bracero para efectos de quintas.

Pasar a la Comisión de Hacienda una instancia del recaudador de las Aguas.

Cobrar por la tarifa primera de las Aguas las que consume el Colegio del señor Argumosa.

Dejar sobre la mesa un informe de la Comisión de Hacienda sobre la liquidación de los productos del mercado cubierto.

Hacer constar en acta el sentimiento causado por la muerte de don Joaquín Dicenta.

Torrelavega, 29 de marzo de 1917.—El alcalde, Alberto Velarde.

## Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre del ejercicio actual:

DIA 2 DE ENERO.—Se aprueba el acta de la anterior sesión.

Quedar enterado de haberse recibido, aprobado por el señor gobernador civil, el presupuesto ordinario para el actual ejercicio, y de haber empezado a hacer uso de la licencia que le fué concedida al señor alcalde.

Desestimar la reclamación de don Anastasio Gutiérrez Maza y declarar bien hecha la adjudicación del remate de la recaudación del arbitrio de la feria de Orejo a favor de don José Lavín Barquín.

Reclamar a la Junta administrativa del pueblo de Pontejos los antecedentes que existan relativos al servicio de la barca de pasaje del puerto al Astillero.

Conceder licencia a don José Quintanal para construir una casa en el pueblo de Pontejos, previo pago del arbitrio correspondiente.

Dejar sobre la mesa, para estudio de la Comisión de Hacienda, la cuenta liquidación del presupuesto de 1916, con las relaciones de deudores y acreedores correspondientes.

Proceder a hacer efectivo el descubierto de 164,03 pesetas que adeudan los representantes del gremio de líquidos y otros, del ejercicio que acaba de terminar.

DIA 7.—Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar, previo examen practicado por la Comisión de Hacienda, la cuenta liquidación del ejercicio de 1916 y que con el presupuesto refundido se eleve al señor gobernador civil de la provincia.

DIA 14.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de haberse recibido, aprobado por la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia, el expediente de concierto de consumos para el año corriente y que se haga saber a los representantes de los gremios.

Fijar en ocho el número de secciones para la organiza-

ción de la Junta municipal y que por la Secretaría se proceda a la formación de las listas de vecinos por secciones.

DIA 21.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterada del cupo de 4.477,09 pesetas fijado a este Ayuntamiento por contingente provincial.

Declarar ultimadas y publicadas como definitivas las listas de electores de compromisarios para la de senadores.

Exponer al público por el termino de ocho días las listas por secciones de los vecinos contribuyentes, formadas por la Secretaría para la organización de la Junta municipal y el padrón de cédulas personales, al objeto de oír reclamaciones.

Designar al concejal don Manuel Ballesteros Lastra para que ejerza las funciones de alcalde en todas las operaciones de quintas, como el de más edad, por virtud de resultar incompatibles el señor alcalde presidente y los tenientes 1.º y 2.º y designar también a los exconcejales de bienios anteriores don Braulio Navarro y don Manuel Soto para que reemplacen a los incompatibles.

Conceder un socorro de 10,25 pesetas al pobre de solemnidad Tirso Cirilo López.

Confirmar en el cargo de presidente de la Junta Administrativa del pueblo de Pontejos a don Santiago Llama Díez, por virtud de haber fallecido el nombrado.

DIA 28.—Apruébase el acta de la sesión anterior.

Autorizar al señor alcalde presidente para que reclame la linfa necesaria para la vacunación y revacunación de los mozos del reemplazo de este año.

Quedar enterado de la orden de concentración a filas de los reclutas del reemplazo de 1916.

Pasar a informe de la Junta administrativa del pueblo de Rubayo la instancia de don Pablo Ocejo Castanedo, que solicita una parcela de terreno del común con destino a construir una casa.

DIA 4 DE FEBRERO.—Se aprueba el acta de la anterior.

Autorizar al secretario de la Corporación, don Pedro de Hontañón, para que practique las gestiones necesarias para el canje de las inscripciones que posee este Ayuntamiento en conformidad a lo dispuesto en la Real orden de la Dirección general de la Deuda.

Quedar enterado de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 28 de diciembre último, concediendo una Escuela de nueva creación en el pueblo de Orejo, conforme tenía solicitado este Ayuntamiento.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el 4.º trimestre del ejercicio anterior.

Aprobar el padrón de cédulas personales del año actual y que con su copia se remita a la aprobación superior.

Pasar a informe de la Junta administrativa del pueblo de Elechas la instancia de don Pedro Alonso que solicita una pequeña parcela de terreno del común.

Autorizar al señor alcalde presidente para la adquisición e instalación en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de una estufa, así como la colocación de varios cristales.

Aceptar la oferta hecha por don José Cabarga y don Amadeo Arronte de 100 metros cúbicos de piedra raja y 250 pesetas en efectivo con destino a la recomposición del camino vecinal de Rubayo a Heras y que por el señor alcalde se celebre una entrevista con el pueblo de Gajano a fin de que contribuya con lo necesario para ultimar aquella reparación.

Conceder un socorro de 10,25 pesetas a la vecina de Rubayo Guadalupe Cotera, como pobre de solemnidad.

Aprobar la designación de fieltos y nombramiento de

personal para la recaudación de consumos a su introducción en este término que ha hecho el representante del gremio.

DIA 11.—Aprobar el acta de la anterior sesión.

Que por la Alcaldía se remita la relación de los kilómetros de caminos vecinales que existen en este término conforme interesa el señor ingeniero jefe de Obras públicas.

Que se proceda al sorteo de los asociados que han de formar la Junta municipal el día 18 del corriente en el acto de la sesión ordinaria.

DIA 18.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de la comunicación del señor ingeniero jefe de Obras públicas participando haber sido aprobada el acta de recepción de las obras del puente de Gajano por la Dirección general y de haberse establecido en la villa de Santoña una parada de caballos sementales del citado.

Dejar sobre la mesa para estudio de los señores concejales el escrito presentado por don Roberto G. del Corral denunciando diversos hechos sobre malecones de cierre en una marisma de Setién.

Proceder en este acto al sorteo de asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal haciendo sobre la designación a los agraciados y al público en general.

DIA 6 DE MARZO.—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterado de haberse recibido autorizada por el señor gobernador civil de la provincia la liquidación del presupuesto de 1916 y refundido en el del actual.

Quedar enterado igualmente de que por el secretario habían sido cobrados los intereses de las láminas que posee este Ayuntamiento del cuarto trimestre del anterior ejercicio.

Quedar enterado de la resolución del señor gobernador civil de la provincia anulando el acuerdo de este Ayuntamiento por el que adjudicó a don José Lavín Barquín la subasta de recaudación del arbitrio sobre venta de ganados en la feria de Orejo y que corresponde dicho arrendamiento al licitador don Anastasio Gutiérrez Maza.

Designar testigos a don Amalio Cagigas Solana y don Rosendo Güemes Castanedo para que en concepto de padres de los mozos números 23 y 25 del reemplazo de este año declaren en los expedientes de excepciones legales de conformidad a lo que dispone el artículo 139 del Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas vigente.

Proceder al pago del resto que se adeuda por los gastos carcelarios del partido del año anterior y el importe del primer trimestre de este año, autorizando al secretario para verificarlo.

Conceder una indemnización de 25 pesetas al rematante que fué de la alcabala sobre venta de ganados en la feria de Solares (Medio Cudeyo) don José Lavín por los perjuicios que le causó la prohibición del señor gobernador civil de concurrir con ganados a la feria en el primer trimestre del año anterior por existir en algunos pueblos la epizootia.

Pasar a informe de la Junta administrativa del pueblo de Rubayo la instancia de don José Ocejo Portilla por el hecho de haber sido excluido de vecino del indicado pueblo.

Autorizar al secretario de la Corporación para que elija el escribiente o escribientes que considere necesarios a fin de que le auxilien en los trabajos materiales de la formación de repartos apéndices durante el año.

Declarar que el término medio del jornal de un brace en este término municipal es de tres pesetas y que a sus efectos se comuniquen a la Comisión mixta de Reclutamiento.

Conceder una licencia de 30 días al concejal señor Cagigas para atender al restablecimiento de su salud.

DIA 18.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Nombrar comisionado para que concurra al juicio de exenciones ante la Comisión mixta con los mozos del reemplazo de este año y anteriores, al secretario de la Corporación don Pedro de Hontañón.

Quedar enterado de haberse recibido una carta de pago expedida por la Tesorería de Hacienda de la provincia de recargos municipales recaudados en industrial y cartujes del anterior ejercicio y que se formalice en la contabilidad municipal.

Nombrar perito práctico al concejal don Matías de las Cagigas para que auxilie al ayudante de la Sección facultativa de Montes en las operaciones de deslinde, medición y clasificación de los terrenos comunales del pueblo de Orejo cuya excepción tiene solicitada.

Pasar a la Comisión designada para su informe el expediente promovido por don Pedro Alonso en solicitud de una pequeña parcela de terreno en el pueblo de Elchas.

Conceder una subvención de 35 pesetas al señor cura de Gajano con destino a solemnizar la festividad religiosa del próximo viernes Santo en la misma parroquia.

Señalar el día 30 de abril próximo como plazo hasta el cual serán admitidas por la Secretaría municipal las altas y bajas que hayan de servir de base al próximo apéndice al amillaramiento.

Proceder al pago de 1203,12 pesetas por cuenta del cupo del Tesoro por consumos y obligaciones de primera enseñanza del primer trimestre de este año.

Aprobar las diligencias de amojonamiento, medición y tasación de una pequeña parcela de terreno cedida a don Claudio Torre.

Reclamar del presidente de la Junta administrativa del pueblo de Pontejos el acta original o libro de acta donde conste la subasta o remate de la barca de pasaje del puerto del Astillero a fin de resolver lo que proceda en la denuncia formulada por el vecino don Vicente Solana.

Aceptar y hacer suyo el informe de la Comisión emitido en el expediente seguido por denuncia de la guardia civil sobre cerramientos abusivos de terrenos del común en el pueblo de Rubayo y en su virtud reivindicar los terrenos cerrados por don Juan Gándara y don Federico Oria previo requerimiento en forma.

DIA 25.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Que por el señor alcalde se faciliten los datos que existan relativos a los bienes de propios enajenados por el Estado de este Municipio.

Proceder al pago de la primera del seguro de incendios de la Casa Ayuntamiento del año actual.

Pasar a informe de las Juntas administrativas de Rubayo y Pontejos las instancias de doña Eugenia Ocejo y don Vicente Solana respectivamente.

Nombrar una Comisión del seno del Ayuntamiento compuesta de los concejales señores Ballesteros Gándara y Soto para que informen en el expediente promovido por don Pablo Oceja en solicitud de una parcela de terreno.

Que por el señor alcalde se dicten las órdenes oportunas sobre los perros en virtud de haber sido atacado de rabia uno en el término jurisdiccional de Santander.

#### JUNTA MUNICIPAL

DIA 25 DE FEBRERO.—Constitución e instalación de Junta municipal.

Marina de Cudeyo, 1.º de abril de 1917.—El secretario, Pedro de Hontañón Cavada.—V.º B.º, el alcalde, Salustiano Higuera.

## Ayuntamiento de Ruiloba

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, en el primer trimestre de este año.

DIA 1.º DE ENERO.—Se formó y publicó la lista de señores concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes con derecho a votar compromisario.

DIA 7.—Fué aprobada el acta de la anterior, dándose cuenta de los B. O. y correspondencia oficial.

Se procedió a la formación y publicación del alistamiento de mozos, para el reemplazo del año actual.

DIA 21.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior, y se dió cuenta de los *Boletines Oficiales* y correspondencia recibida. Uno de dichos periódicos oficiales ordena los precios a que han de venderse el pan y el carbón vegetal. Otro publica los cupos que por contingente provincial han de satisfacerse en el año actual, con considerable aumento, acordándose que se pregunte en qué consiste el mismo.

El señor ingeniero de la Sección de Montes, Ordenación da cuenta de los metros cúbicos de madera que ha de aprovechar en monte «Corono» el rematante señor S. Posada.

No habiéndose presentado reclamación alguna de inclusión ni exclusión en la lista de electores para compromisarios, se acuerda aprobarla definitivamente, remitiendo copia al Gobierno civil.

Se acuerda ceder una pequeña parcela de terreno, por el precio de tasación, a don Manuel Fernández, vecino de Trasierra.

DIA 28.—Se dió lectura y fué aprobada el acta de la anterior, viéndose que los *Boletines Oficiales* recibidos no contienen nada de particular.

Se dió cuenta del alistamiento de los mozos de este reemplazo, procediéndose a su rectificación.

También se dió cuenta del resultado de la liquidación del presupuesto del año de 1916, que fué aprobado.

DIA 4 DE FEBRERO.—Se dió y aprobó el acta de la anterior examinándose los B. O. recibidos, acordándose que se remita el estado de aprovechamientos vecinales que se reclama.

Se dió cuenta de la contestación recibida de la Diputación provincial y de un escrito de doña Amelia y Josefa Macho, reclamando contra la cuota que se les impuso en el reparto vecinal, desestimándola.

Se dió cuenta de un escrito de don Manuel Antonio Iglesias y don Mancel Cuevas pidiendo un poco de terreno del común de vecinos para regularizar la forma de dos fincas colindantes se acuerda que pase a la Comisión.

DIA 18.—Se dió lectura y fué aprobada el acta de la anterior; procediéndose enseguida al sorteo de los mozos del reemplazo actual.

Acto seguido fué examinado y aprobado el padrón de vecinos rectificado, acordando que se exponga al público por el tiempo que marca la ley.

Se acuerda dividir el término municipal en tres secciones para el nombramiento por sorteo de la Junta municipal.

Se acuerda adquirir un poco de terreno de particulares para facilitar el acceso al cementerio y designar dos vecinos, padres de mozos del reemplazo actual, para que actúen como interesados en los expedientes que hayan de instruirse pidiendo excepción del servicio en filas, tanto de los que correspondan a este año, como a revisión de anteriores.

DIA 25.—Fué leída y aprobada el acta de la sesión

anterior, viéndose los B. O., que no contienen cosa alguna de particular.

Se acuerda nombrar tallador y médico para las operaciones de clasificación y declaración de soldados, acordando asimismo quienes son los señores concejales que por su parentesco con los mozos no pueden tomar parte en la deliberación de quintas, quedando sin embargo número suficiente para tomar acuerdos.

DIA 4 DE MARZO.—Leída el acta de la anterior fué aprobada, procediéndose acto seguido a la clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual y de revisiones.

DIA 7.—Se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada y ratificándose sus acuerdos.

Enseguida, y con las formalidades legales, se procedió al sorteo de vocales asociados de la Junta municipal para este año, publicándose el resultado.

DIA 11.—Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada, ratificándose los acuerdos en ella tomados, se examinaron los B. O. recibidos que no contienen nada de particular.

Se acordó devolver al señor gobernador, convenientemente informada, una queja del subdelegado de veterinaria sobre reclamación de honorarios de visita de inspección.

Se acuerda comisionar al señor alcalde para que pase a la capital para la gestión de algunos asuntos pendientes y para que a su vez ingrese el importe de consumos y Diputación, del primer trimestre de este año.

DIA 18.—Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Enseguida se procedió a fallar definitivamente incidencias de quintos que quedaron pendientes el día cuatro del corriente.

Se acuerda conceder de plazo, desde esta fecha hasta el veinte de abril próximo para dar altas y bajas en los amillaramientos.

En vista del favorable informe de la Comisión de Policía y Obras, se acuerda conceder a don Manuel Antonio Iglesias y don Manuel Cuevas las parcelas solicitadas.

DIA 25.—Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada, viéndose los B. O. Uno de ellos recuerda el R. D. de 3 del actual sobre el plazo y forma para la liquidación de créditos y débitos con el Estado, acordándose que el señor alcalde se ocupe con interés de este asunto, hasta su terminación.

Se dió lectura de la cuenta que presenta el apoderado en Santander de los cobros y pagos verificados por este Ayuntamiento en el primer trimestre, encontrándolo conforme se aprueba y acuerda que se cargue y abone a Depositaria su importe,

Se acuerda pagar a los empleados municipales los sueldos del trimestre primero y el extracto de los acuerdos tomados en el mismo.

Ruiloba 2 de abril de 1917.—El alcalde, R. de la Campa.—El secretario, Lucas Hidalgo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

José Sáinz Cobo, hijo de Santiago y de Balbina, natural de Selaya de Carriedo (Santander), de 41 años, viudo, vaquero, domiciliado últimamente en la calle de Felipe III, 6, tienda, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito del Hospicio o en la cárcel celular con objeto de notificarle el auto dictado por la Sala en 28 de octubre próximo pasado decretando su prisión y llevar a efecto la misma, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 27 de marzo de 1917.—El juez instructor.

Rodrigo Bontempiri Blanco, hijo de Cipriano y de Cirila, natural de Labarces (Santander), de estado casado, profesión fogonero, de 32 años, domiciliado últimamente en Cádiz, procesado por deserción mercante, comparecerá en término de treinta días ante el juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, teniente de Navío de la Armada, don Manuel Bastarache y Díez de Bulnes, para prestar declaración.

Cádiz, 4 de abril de 1917.—El juez instructor, Manuel Bastarache. 555-294

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Juan Calzada, en la que solicita permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza con destino a mover un molino de chocolate, en la planta baja de la casa número 7 de la calle de Atarazanas, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 4 de abril de 1917.—El alcalde, V. Gómez Collantes.

### Ayuntamiento de Miengo

El día 14 del actual y hora de las dos de la tarde tendrá lugar en la Casa Consistorial la segunda subasta de trescientos pies de roble del monte de Nuestra Señora de la Virgen del Monte, bajo el tipo de 2.100 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Miengo, 8 de abril de 1917.—El alcalde, Emilio Cuesta.

### Ayuntamiento de Reinosa

Los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana pueden, si lo desean, presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes declaraciones de altas y bajas, debidamente justificadas, antes del día 30 del corriente, a fin de tenerlas en cuenta en los apéndices que se han de formar y servirán de base para la contribución del año 1918.

Reinosa, 1.º de abril de 1917.—Miguel Ruiz Duque.

### Ayuntamiento de Pesaguero

Los contribuyentes, ya sean vecinos de este término, o hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria o urbana, habrán de presentar, debidamente documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del actual, las correspondientes relaciones de alta y baja a fin de ser incluídas en el próximo apéndice, pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Pesaguero, 2 de abril de 1917.—El alcalde, Abel Lobato.

### Ayuntamiento de Molledo

Para proceder con acierto a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos por rústica y pecuaria y el de urbana del año próximo de 1918, se hace preciso que los contribuyentes del distrito que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten relaciones de alta o baja, justificadas en legal forma,

en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual, no serán admitidas.

Molledo, 4 de abril de 1917.—El alcalde, César Cortés.

### Ayuntamiento de Corvera de Pas

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en la riqueza urbana, rústica y pecuaria, presentarán en la Secretaría municipal las respectivas relaciones de altas y bajas, debidamente justificadas, hasta el treinta de abril corriente; pasada dicha fecha no serán admitidas.

Corvera de Pas, 2 de abril de 1917.—El alcalde, Luis G. Palazuelos.

### Ayuntamiento de Enmedio

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica y urbana deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, durante todo el presente mes, a fin de tenerlas en cuenta en los apéndices que se han de formar y servirán de base para la contribución del año 1918.

Enmedio 2 de abril de 1917.—El alcalde, Mariano Gutiérrez.

### Ayuntamiento de Guriezo

Del diez al veinticinco del mes actual se admitirán las alteraciones que los contribuyentes en este término municipal hayan tenido en sus riquezas rústica y pecuaria, para llevarlas al apéndice de la rectificación correspondiente; por igual periodo estará expuesto al público en la Secretaría del expresado Ayuntamiento, y a los efectos reglamentarios, el apéndice formado por el concepto de urbana en el año actual para sus resultados en el próximo de 1918.

Guriezo, 4 de abril de 1917.—El alcalde, Antonio Pedrera.

### Ayuntamiento de Polaciones

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día veinticinco del actual, las oportunas relaciones y documentos justificativos para comprobar su alta o baja en el apéndice al amillaramiento que habrá de formalizarse sin dilación, pues pasado dicho plazo no serán atendidos.

Polaciones, a 2 de abril de 1917.—El alcalde, Pedro Róiz.

### Ayuntamiento de Potes

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza territorial y urbana desde que se formó el último apéndice de rectificación al amillaramiento, deberán presentar durante el corriente mes las declaraciones de alta y baja correspondientes, debidamente justificadas, en la Secretaría del Ayuntamiento, no siendo admitidas las que lo sean pasado el día 30.

Potes, 2 de abril de 1917.—El alcalde, Fernando G. Otero.

### Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su

riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de 15 días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las correspondientes relaciones de alta y baja con los documentos justificativos de traslación de dominio y la carta de pago de los derechos reales a la Hacienda.

Medio Cudeyo, 4 de abril de 1917.—El alcalde, José R. Fernández.

### Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, que hayan experimentado alteraciones en su riqueza rústica o pecuaria presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de alta y baja, con la documentación justificativa, antes del primero de mayo próximo, a fin de tenerlas en cuenta cuando se formalicen los apéndices al amillaramiento de este Municipio.

Villaverde de Trucíos, 3 de abril de 1917.—El alcalde interino, Gregorio Torre.

### Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica o urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 30 del actual, las respectivas relaciones, debidamente justificadas, con el fin de poder hacer las correspondientes operaciones en los apéndices que han de servir de base a los repartos de contribución del año 1918.

Ribamontán al Monte, 6 de abril de 1917.—El alcalde, Agustín Canales.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Sociedad anónima "Minas de Entrambasaguas"

#### CONVOCATORIA

No habiendo concurrido número de accionistas para la celebración de la junta, se convoca la subsidiaria para el día 20 del corriente, a las diez de la mañana, en el local del Centro Minero, para tratar del siguiente

#### ORDEN DEL DIA

1.º Dar cuenta del pago realizado de los créditos que figuran en la relación de acreedores presentada al Juzgado para la declaración de quiebra y entrega a las personas que realizaron esos pagos de los bienes de la Sociedad, en virtud de las facultades que le fueron otorgados al Consejo y su ratificación.

2.º Cancelación del contrato de arriendo de las minas «Rosalina», «Jerónima» y «Demasia a Jerónima».

Santander, 11 de abril de 1917.—El presidente del Consejo de Administración, Andrés de Bengoa.

Para usar del derecho de asistencia deberán los señores accionistas presentar sus acciones o resguardos justificativos en el domicilio del señor presidente: Paseo de Pereda, número 7, 4.º